



CTCP-10-01256-2018

Bogotá, D.C.,

Señora
MARIA ASTRID GUEVARA ESLAVA
universidadclases2015@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2018-024819

REFERENCIA:

Fecha de Radicado:	04 de 10 de 2018
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2018-887-CONSULTA
Código referencia:	O-2-958
Tema:	Las ESAL deben consolidar los EEFF

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Si se determina que se cumplen todos los criterios para establecer que se controla la entidad sin ánimo de lucro, entonces debe realizarse la consolidación de la misma de conformidad con la NIIF 10, consolidación.





CONSULTA (TEXTUAL)

1. HECHOS

- 1.1. *Existe una entidad sin ánimo de lucro cuya junta directiva es escogida por una SAS, en virtud de lo señalado en sus estatutos sociales.*
- 1.2. *La SAS considera que si bien ejerce supuestos de control definidos en la Ley 222 de 1995, esta no puede ejercer control sobre una ESAL, pues la ley mencionada estipuló que una controlada solamente puede ser una sociedad. Bajo este supuesto, no ha registrado la situación de control ante la Cámara de Comercio.*
- 1.3. *No obstante lo anterior, la SAS ha consolidado estados financieros desde el 2015.*

2. CONSIDERACIONES JURIDICAS

2.1. El artículo 260 del Código de Comercio:

“ARTÍCULO 260. SUBORDINACIÓN. Una sociedad será subordinada o controlada cuando su poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad de otra u otras personas que serán su matriz o controlante, bien sea directamente, caso en el cual aquélla se denominará filial o con el concurso o por intermedio de las subordinadas de la matriz, en cuyo caso se llamará subsidiaria” (Artículo subrogado por el artículo 26 de la Ley 222 de 1995).

2.2. A su vez, la NIIF 10 define control como:

IN8: Un inversor controla una participada cuando está expuesto, o tiene derecho, a rendimientos variables procedentes de su implicación en la participada y tiene la capacidad de influir en esos rendimientos a través de su poder sobre ésta;

2.3. A su vez, la NIIF 10 define controlada como: una entidad que controla una o más entidades.

2.4. *Si bien la definición de control es más amplia que la dada en la Ley 222 de 1995, esta definición da a entender que la entidad controlada debe ser una entidad que genere rendimientos que son susceptibles de distribuir. Así, teniendo en cuenta que las ESAL no pueden distribuir excedentes ni utilidades, no es posible deducir que una ESAL puede ser considerada controlada bajo esta definición.*

3. CONSULTA

3.1. Teniendo en cuenta la normativa anteriormente citada sírvase confirmar:

- *El entendimiento dado en el punto 2.4*
- *¿Bajo la definición de NIIF 10 la ESAL del caso planteado puede ser considerada controlada?*
- *¿La SAS debe consolidar estados financieros bajo NIIF 10?*





CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

1. ¿Bajo la definición establecida en la NIIF 10, la ESAL del caso planteado puede ser considerada como una entidad controlada?

La NIIF 10¹ en los párrafos 6° y 7°, menciona los criterios para considerar cuando un inversionista controla a una participada:

"Por ello, un inversor controla una participada si, y solo si, éste reúne todos los elementos siguientes:

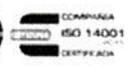
- a) poder sobre la participada;*
- b) exposición, o derecho, a rendimientos variables procedentes de su implicación en la participada, y*
- c) capacidad de utilizar su poder sobre la participada para influir en el importe de los rendimientos del inversor".*

El control sobre una participada se debe analizar de acuerdo a lo siguiente:

Criterio de control	Aplicación	Comentario
Poder sobre la participada. NIIF 10, párrafos 10-14	<p>Cuando se poseen derechos que le otorgan la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes de la entidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> • derechos de voto • acuerdos contractuales. 	Los fundadores o aportantes muchas veces se reservan el derecho a tomar decisiones respecto de las actividades relevantes de la entidad sin ánimo de lucro, sin embargo se debe analizar de fondo si el aportante o fundador posee derechos legales o contractuales que le permitan tomar dichas decisiones.
Exposición o derecho a rendimientos variables. NIIF 10, párrafos 15-16	Cuando los rendimientos del inversionista procedentes de dicha implicación tienen el potencial de variar como consecuencia del rendimiento que otorga la participada.	Las entidades sin ánimo de lucro no pueden legalmente distribuir excedentes a sus fundadores o aportantes, sin embargo debe analizarse la existencia de otros beneficios económicos tales como derechos sobre intangibles generados por la entidad, programas de investigación y desarrollo, o similares.
Capacidad de usar el poder. NIIF 10, párrafos 17-18	Tiene la capacidad de utilizar su poder para influir en el rendimiento del inversionista como consecuencia de dicha implicación en la participada.	Se debe analizar si el participar en el consejo de administración o de fundadores, puede generar poder para utilizar los rendimientos que genera la entidad sin ánimo de lucro.

Si del análisis anterior, se determina que se cumplen todos los criterios para establecer que se controla la entidad sin ánimo de lucro, entonces debe realizarse la consolidación de la misma de conformidad con la NIIF 10, consolidación; sin embargo si se cumple una o dos de los anteriores criterios, entonces no se puede concluir que existe control.

¹ La NIIF 10 se encuentra incorporada en el anexo 1° del Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios.





2. ¿La SAS debe consolidar estados financieros bajo NIIF 10?

En principio toda entidad controladora debe presentar estados financieros consolidados, sin embargo el párrafo 4] de la NIIF 10, exceptúa de presentar estados financieros consolidados si se cumplen **TODOS** los condicionamientos expresados en los incisos (i a iv), por lo que la entidad SAS objeto de la consulta, debe validar si cumple todos estos condicionamientos para no presentar estados financieros consolidados.

A continuación el párrafo 4° de la NIIF 10:

"4 Una entidad que es una controladora presentará estados financieros consolidados. Esta NIIF se aplica a todas las entidades excepto a las siguientes:

(a) Una controladora no necesita presentar estados financieros consolidados si cumple todas las condiciones siguientes:

(i) es una subsidiaria total o parcialmente participada por otra entidad y todos sus otros propietarios, incluyendo los titulares de acciones sin derecho a voto, han sido informados de que la controladora no presentará estados financieros consolidados y no han manifestado objeciones a ello;

(ii) sus instrumentos de deuda o de patrimonio no se negocian en un mercado público (ya sea una bolsa de valores nacional o extranjera, o un mercado no organizado, incluyendo mercados locales o regionales);

(iii) no registra sus estados financieros, ni está en proceso de hacerlo, en una comisión de valores u otra organización reguladora, con el propósito de emitir algún tipo de instrumentos en un mercado público; y

(iv) su controladora final, o alguna de las controladoras intermedias, elabora estados financieros consolidados que se encuentran disponibles para uso público y cumplen con las NIIF, en los cuales las subsidiarias se consolidan o miden a valor razonable con cambios en resultados de acuerdo con esta NIIF". (Añadido propio)

En la consulta 2014-084 el CTCP ha manifestado lo siguiente:

"Por lo anterior, se entiende que si un inversor tiene la capacidad de dirigir las actividades relevantes de la participada y así mismo obtener rendimientos variables producto del poder que ejerce, cumple con los elementos de control lo cual lleva a la obligación de consolidar sus estados financieros con la controlada. En el caso objeto de la consulta, no parece que en la situación planteada se cumpla el punto b), considerando que las actividades de la fundación no implican retomo alguno para la entidad que efectúa las donaciones, ni la fundación produce ingresos que puedan afectar de manera variable los recursos aportados por la donante.

En estas circunstancias, no se darían los supuestos de control y por consiguiente, la entidad multinacional debería registrar la donación en resultados afectando el gasto.

Adicionalmente, si los ingresos que recibe la Fundación por parte de la compañía multinacional tienen una destinación específica, la operación se debe asimilar a las subvenciones del gobierno tratadas en la NIC 20, de acuerdo con la jerarquía normativa establecida en NIC 8.11 y 8.12, en la cual se establece que una subvención se debe "reconocer en resultados sobre una base sistemática a lo largo de los periodos en los que la entidad reconozca como gasto los costos relacionados que la subvención pretende compensar."





En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revió y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco, Luis Henry Moya Moreno.





MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Bogotá D.C., 15 de Noviembre de 2018

No. Radicación entrada:

1-2018-024819



2-2018-027776

Señora

MARIA ASTRID GUEVARA

MARIA ASTRID GUEVARA

universidadclases2015@hotmail.com;mpachonp@mincit.gov.co

MARIA ASTRID GUEVARA

CL 47 # 13 - 15 TORRE A APTO 504

BOGOTA

CUNDINAMARCA

Asunto: Consulta 2018-887

Buenos días

Damos respuesta a la consulta 2018-887

Cordialmente;



CONSEJERO

Folios: 1

Anexos:

Anexo: 2018-887 Las ESAL deben consolidar los EEFF env
LVG WFF LHM (3).pdf

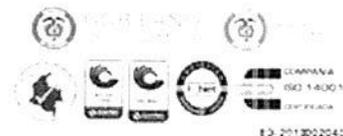
Revisó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Comutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Aprobó: LEONARDO VARON GARCIA

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

